

**100** años  
100 años de regulación  
y supervisión bancaria



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO

# Seminario Seguros de garantía a primer requerimiento

## La interpretación administrativa

José Antonio Gaspar  
Director General Jurídico  
Comisión para el Mercado Financiero

Septiembre 2025

## Consolidando los 100 años de



## CMF define su misión para aportar al bienestar de la sociedad

Creada por la Ley N° 21.000, la **Comisión para el Mercado Financiero** inició sus funciones el 14 de diciembre de 2017, pero hereda 100 años de historia de la ex SBIF y de la ex SVS.





COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO



100 años de regulación  
y supervisión bancaria

## Facultad interpretativa SVS / CMF

Ley SVS 4 a) y Ley CMF 5.1: atribución general de interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas.

Ley Seguros 3 e): atribución SVS / CMF de mantener a disposición del público los modelos de textos de condiciones generales de pólizas y cláusulas que se contraten en el mercado:

- Se establece responsabilidad de las aseguradoras que las pólizas estén redactadas en forma clara y entendible, que no sean inductivas a error y que no contengan cláusulas que se opongan a la ley.
- Además, se establece que CMF fijará mediante NCG las disposiciones mínimas que deberán contener las pólizas (NCG 349) y podrá prohibir la utilización de modelo de póliza cuando, a su juicio, su texto no cumpla con los requisitos de legalidad o claridad en su redacción, o con las disposiciones mínimas de Ley Seguros 3 e).

Ley Seguros 3 m): atribución SVS / CMF de dictar las normas por las cuales deben regirse la intermediación y la contratación de seguros y la liquidación de siniestros.

## Normas pertinentes del Código de Comercio – Ley 20667 de 2013

CCom 582: concepto seguro de caución. Aquel por el que *“el asegurador se obliga a indemnizar al asegurado los daños patrimoniales sufridos en caso de incumplimiento por el tomado del seguro o afianzado, de sus obligaciones legales o contractuales.”* Se agrega:

- que todo pago hecho por el asegurador debe serle reembolsado por el tomador del seguro (o afianzado).
- que las excepciones o defensas que el tomador oponga al asegurado, alegando que no ha existido incumplimiento de las obligaciones garantizadas por la póliza, no obstarán a que el asegurador pague la indemnización solicitada.

CCom 583 inciso tercero: seguro de caución, que puede ser a primer requerimiento, *“en cuyo caso el indemnización deberá ser pagada al asegurador dentro del plazo que establece al póliza, sin que la oposición de excepciones pueda ser invocada para condicionar o diferir dicho pago”*.



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO



100 años de regulación  
y supervisión bancaria

## Oficio Circular SVS 972 de 13 de enero de 2017

Por la particularidad del seguro de caución del inciso final de CCom 583 y para evitar diversas interpretaciones, SVS buscó precisar el marco jurídico referente a la contratación y disposiciones mínimas que deben contener las pólizas de seguros de caución o garantía denominados “a primer requerimiento”:

- Se explicita que estos seguros corresponden a aquellos en que la aseguradora se obliga al pago del monto reclamado que no exceda del monto asegurado dentro del plazo establecido en la póliza, a la mera solicitud del asegurado, sin que proceda exigir que el requerimiento contenga mayor información que la identificación de la póliza, del asegurado y el monto reclamado.
- Se explicita que en estos seguros no puede exigirse o condicionarse el pago de la suma reclamada a la presentación de antecedentes adicionales, como tampoco puede diferirse el pago más allá del plazo estipulado para ello en la póliza.
- Se aclara que lo anterior no obsta a que, por las reglas generales, se efectúe la liquidación del siniestro.



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO



100 años de regulación  
y supervisión bancaria

## Oficio Circular SVS 972 de 13 de enero de 2017 (cont.)

Por la particularidad del seguro de caución del inciso final de CCom 583 y para evitar diversas interpretaciones, SVS buscó precisar el marco jurídico referente a la contratación y disposiciones mínimas que deben contener las pólizas de seguros de caución o garantía denominados “a primer requerimiento”:

- Se aclara que, por las características de estos seguros, las declaraciones del afianzado de CCom 524 y 525, en caso de nulidad o resolución del contrato por errores, reticencias o inexactitudes del afianzado o tomador, no son oponibles al asegurado.
- Aplicando NCG 349, los textos de las pólizas deben ser depositados con denominación que guarde relación directa a la naturaleza del riesgo a asegurar. Por ello, en los modelos de POL se pueden indicar expresiones “a primer requerimiento”, “de pronto pago”, “a la vista”, “de ejecución inmediata” u otras de similar significado, sólo si se rigen por el inciso final de CCom 583.

## Resolución SVS 1937 de 03/05/2017 que prohíbe utilización de pólizas

- POL 120131650 “caución a primer requerimiento”: entre otras observaciones, establecía “configuración” del siniestro, lo que no se condice con la denominación “caución a primer requerimiento” y lo dispuesto en CCom 583 en cuanto a que no corresponde pedir mayores antecedentes respecto a la procedencia y el monto del siniestro.
- POL 120131312 “póliza de garantía de ejecución inmediata”: entre otras observaciones, señalaba que el requerimiento de pago a la compañía debía hacerse a través de una resolución o decreto, contraviniendo Oficio Circular 972-2017.
- POL 120131794 “póliza de garantía de ejecución inmediata”: entre otras observaciones, establecía “configuración” del siniestro y se requería para el pago que el asegurado suscribiese una declaración en que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento, lo que no se condice con la denominación de la póliza “de ejecución inmediata”.
- POL 120130189 “póliza de garantía de ejecución inmediata”: entre otras observaciones, contemplaba requisitos y plazos para entender configurado el siniestro, contradiciendo el carácter de “ejecución inmediata”.



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO



## Resolución SVS 1937 de 03/05/2017 que prohíbe utilización de pólizas

- POL 120131651 “póliza a primer requerimiento y a la vista”: entre otras observaciones, establecía “configuración” del siniestro y exigía el envío de un “certificado” carta en la cual debía informarse “en qué consiste el incumplimiento”, siendo inconsistente con la denominación de la póliza y contraviniendo Oficio Circular 972-2017.
- POL 120140107 “póliza de seguro de garantía a primer requerimiento”: entre otras observaciones, establecía como requisito para ser indemnizado el envío de una carta en la cual debía informarse “en qué consiste el incumplimiento”, contraviniendo Oficio Circular 972-2017.
- POL 120131716 “póliza de garantía de ejecución inmediata”: entre otras observaciones, establecía “configuración” del siniestro, y exigía al asegurado, para requerir el pago a la aseguradora, suscribir una declaración en la que “se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento”, lo que no se condice con la denominación de la póliza “de ejecución inmediata” y contraviniendo Oficio Circular 972-2017.



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO



100 años  
de regulación  
y supervisión bancaria

## Oficio Circular CMF 1312 de 26 de enero de 2024

Durante los años transcurridos, SVS / CMF apreció que aún existían problemas de entendimiento de estas pólizas de seguro, con textos de condiciones generales que inducen a error, existiendo reclamos y judicializaciones de contratos en que el asegurado creía haber contratado un seguro de caución a primer requerimiento y no necesariamente ello era efectivo.

CMF complementó Oficio Circular SVS 972-2017, para que futuros tomadores o afianzados, asegurados y el público tengan plena claridad respecto a si el seguro ofrecido o contratado corresponde o no a un seguro de caución a primer requerimiento. Asimismo, se buscó que aseguradoras no puedan desconocer si la póliza comercializada corresponde o no a un seguro de caución o garantía a primer requerimiento.

=> Se emite conforme Ley CMF 5.1 y se aplicó Ley CMF 20.3: se puso en consulta pública entre 27/11/2023 y 27/12/2023 y se emitió informe normativo.



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO



100 años de regulación  
y supervisión bancaria

## Oficio Circular CMF 1312 – 2024: modificaciones al OC 972-2017:

- En cuanto a sus destinatarios, además de las aseguradoras del primer grupo, se agrega a los corredores de seguros.
- En cuanto a la denominación del modelo de póliza, se aclara que los modelos de condiciones generales de estos seguros, sean o no a primer requerimiento, no pueden contener en su denominación expresiones tales como “sin liquidación” o “sin liquidador”. Además, los seguros que no sean a primer requerimiento no pueden contener expresiones que lleven a confundirlos con seguros de garantía a primer requerimiento.
- En el primer artículo de las condiciones generales de toda póliza de seguros de caución o garantía, se debe señalar textualmente si corresponde o no un seguro de garantía a primer requerimiento de los señalados en el inciso final de CCom 583.
- En igual sentido, en todas las propuestas de los seguros, en las condiciones particulares del contrato y, también, en la promoción o publicidad que se realice sobre el producto, debe colocarse una leyenda obligatoria, en forma visible y destacada, con caracteres de tamaño superior al documento general que se presenta, al respecto. En la promoción a través de otros medios que no incluyan texto, las aseguradoras y corredores de seguros deben procurar que igual información sea transmitida, de acuerdo con la naturaleza del medio publicitario respectivo.



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO



## Oficio Circular CMF 1312 – 2024 (cont.)

Vigencia: 1° de mayo de 2024, fecha desde la que sólo se pudieron comercializar pólizas de caución o garantía que cumplan lo anterior (salvo 10 POL expresamente autorizadas por el Oficio Circular 1312-2024).

De acuerdo al informe normativo de la CMF, existirían alrededor de 70 textos no prohibidos de condiciones generales de seguros de garantía incorporados al Depósito de Pólizas, aunque durante 2022 se recibió prima o constituyó reserva asociada a 51 de esos textos.

Para cumplir el Oficio Circular 1312-2024, las aseguradoras y corredores de seguros deberían depositar nuevos textos de condiciones generales de pólizas de garantía.

Resolución CMF 4406 de 14/05/2024: Prohibición de utilizar 58 modelos de póliza depositados que contravenían OC 972 modificado (no incluían la mención en cuanto a si son o no seguro de garantía a primer requerimiento).

A la emisión de esta prohibición, ya se habían incorporado 27 textos nuevos al depósito de pólizas.

## Conclusión

Atendida la importancia del producto y en cumplimiento de sus mandatos institucionales, SVS / CMF ha buscado que haya plena claridad sobre este producto.

### Mandatos institucionales

#### Prudencial

Promover la solvencia, liquidez y gestión de riesgos para evitar que problemas de inestabilidad financiera impacten en el bienestar de las personas.

#### Conducta

Proteger a los inversionistas y usuarios de servicios financieros, promoviendo la transparencia e integridad del mercado financiero

#### Desarrollo de Mercado

Mejorar el acceso, la eficiencia y la profundidad del sistema financiero para fomentar el crecimiento económico inclusivo y sostenible.

**100** años  
100 años de regulación  
y supervisión bancaria



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO

## Seminario Seguros de garantía a primer requerimiento

### La interpretación administrativa

José Antonio Gaspar

Director General Jurídico

Comisión para el Mercado Financiero